

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 **2018 00833 00**
Interlocutorio: 775*

En atención al escrito que antecede y conforme con lo establecido en el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por el Edificio El Portal identificado con Nit. No. 800.094.064-6 contra Bernardo Moreno Londoño, identificado con la C.C. No. 7.527.615, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y costas.

2) Levantar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los siguientes procesos:

A) Proceso cobro coactivo radicado con el No. 2014-0043 que se adelanta en las Empresas Públicas de Armenia E.S.P, contra el común demandado.

B) Proceso ejecutivo singular promovido por el Edificio Torre San Esteban contra el demandado Bernardo Moreno Londoño, radicado con el No. 2019-0058, que se promueve en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

3. Cancelar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 450-3417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés Isla y 280-157869 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, de propiedad del demandado.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respectivo, líbrense los respectivos oficios, poniéndoles de presente que la medida le había sido comunicada mediante los oficios No. 1220 del 22 de abril de 2019 y el 2322 del 5 julio 2019.

4. Entérese al secuestre designado, que han cesado sus funciones Y que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión ante este Despacho dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir al de su notificación. Asimismo, se le entera que deberá hacer entrega del inmueble a quien lo tenía al momento de practicarse la diligencia.

5. Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

6. Sin condena en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

7. Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

8. En el evento en que existan dineros o posteriormente ingresen debido a este asunto, los mismos serán devueltos a quien se le hayan descontado.

9. Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 125
Fecha de notificación por estado 23/10/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04afa4043d37214c17a50edb9da20ee2af81bb0f0aacf2155e7d8f7810327152**
Documento generado en 22/10/2020 02:08:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>